

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4077 Resolución de 16 de mayo de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el Convenio de Colaboración, suscrito el 10 de febrero de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la formación del alumnado que curse la titulación de Farmacia.

Visto el convenio de colaboración, suscrito el 10 de febrero de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la formación del alumnado que curse la titulación de Farmacia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración, suscrito el 10 de febrero de 2017, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado que curse la titulación de Farmacia, que figura como Anexo a esta Resolución.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación del alumnado que curse la titulación de Farmacia

En Murcia, 10 de febrero de 2017.

De una parte, la Excm. Señora doña Encarnación Guillén Navarro como Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en representación de dicha Administración, autorizada para su firma por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 23 de marzo de 2016, y por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 15 de diciembre de 2016.

De otra parte, el Excmo. Sr. don José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia en nombre y en la representación que de la misma ostenta en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, conforme al Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha 20 de diciembre de 2016.

Las partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

I. La ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su título VI dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales.

Las Administraciones públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas sanitarias que así lo exigieran. Las bases generales del Régimen de conciertos preverán lo preceptuado en el art. 149,1 30.ª CE.

Los centros universitarios o con funciones universitarias deberán ser programados, en lo que afecta a la docencia y a la investigación, de manera coordinada por las autoridades universitarias y sanitarias, en el marco de sus competencias. A estos efectos, deberá preverse la participación de las Universidades en sus órganos de gobierno.

Las Administraciones públicas competentes en educación y sanidad promoverán la revisión permanente de las enseñanzas en el campo sanitario para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la sociedad española. Asimismo, dichos Departamentos favorecerán la formación interdisciplinar en Ciencias de la salud y la actualización permanente de conocimientos.

II.-La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, recogiendo el mandato de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

III. En virtud del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, y modificado por el RD 420/2015 de 29 de mayo (BOE 17 de junio 2015), y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30ª de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, el presente Convenio tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y

la Universidad de Murcia, para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado y Doctorado en Farmacia.

IV. En fecha 23 de marzo de 2016 se suscribió el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollado de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud (BORM, 18 de abril de 2016).

En su Cláusula Vigésima se establecía el régimen específico de la titulación de Farmacia, disponiendo que el mismo se regulará mediante un convenio específico que contemple el desarrollo de un intercambio de conocimientos que facilite la docencia e investigación en esta titulación.

Así pues, de acuerdo con las disposiciones normativas anteriormente citadas, el Servicio Murciano de Salud pone a disposición de la Universidad de Murcia, para el cumplimiento de los fines que se recogen en la cláusula segunda del presente convenio los hospitales del Servicio Murciano de Salud que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987.

En consecuencia, al amparo de las mencionadas disposiciones y en el marco de la planificación asistencial y docente, el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto facilitar el aprovechamiento por parte de la Universidad de Murcia (en adelante UMU) de la estructura sanitaria del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS) para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en aquella la titulación de Farmacia.

Segunda. Objetivos generales.

La finalidad del presente Convenio es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios, y los extrahospitalarios que dispongan de servicios de farmacia, para la docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Doctorado de la titulación de Farmacia que imparta la UMU, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

B.- Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de Farmacia a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con la titulación de Farmacia puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el campo de la titulación de Farmacia coordinando las actividades de la UMU con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con la titulación de Farmacia, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

Tercera. Ámbito de aplicación

Las actividades para las enseñanzas clínicas y prácticas de la titulación de Farmacia que imparta la UMU se podrán realizar en los centros Hospitalarios y en los extrahospitalarios dependientes del SMS que cuenten con servicio de farmacia y que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, así como en aquellos que, en el futuro, pudieran reunirlos, rigiendo el criterio de preferencia de las Universidades públicas establecido en el artículo 4.2.c del Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia.

Cuarta.- Régimen Legal

El presente Convenio se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por los estatutos de la Universidad de Murcia y la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

Quinta. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente Convenio se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del SMS o donde se desarrolle su actividad.

Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los responsables de docencia y/o los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el SMS compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

De conformidad con la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia,

hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.

La UMU dejará constancia de que el alumno ha sido informado del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adaptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

Sexta.- Seguro de accidentes y responsabilidad Civil

El SMS no se hará responsable de los accidentes que el alumno pudiera padecer en el transcurso de la formación ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

La UMU garantizará que los alumnos estén al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar, o en su caso, del que corresponda con arreglo a su situación.

La UMU concertará, así mismo, una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de accidentes y responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a las prácticas realizadas por los alumnos.

La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realice la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y sus bienes o cosas.

Cada curso académico, la UMU, remitirá al SMS copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

Séptima.- Prácticas.

Las prácticas tendrán la duración que establezca su plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se concertan.

Durante la vigencia del Convenio, la Universidad comunicará al SMS en formato electrónico y con carácter previo al comienzo de las prácticas, las relaciones de alumnos, la fecha de comienzo y finalización y el lugar de realización de las mismas al objeto de garantizar una adecuada planificación de los recursos necesarios por el SMS.

El incumplimiento por la UMU de las previsiones contenidas en la presente cláusula y la anterior, determinará la prohibición de acceso a cualquier Centro por parte de los alumnos de la Universidad.

Octava.- Del Profesorado

Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, se establecerán las plazas de facultativo especialista que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla del cuerpo de profesores de la Universidad. Asimismo, se

establecerá el número de plazas de profesor asociado clínico pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberán cubrirse por personal del Servicio Murciano de Salud.

Novena.- De las plazas vinculadas

Respecto de aquellas plazas vinculadas existentes en los servicios donde realizarán sus prácticas estudiantes de la titulación regirá lo establecido en el concierto sanitario firmado el 23 de marzo de 2016.

Décima.- De los Profesores asociados

Asimismo, para el cumplimiento de los fines propios del Convenio, se relaciona en el Anexo I el número de plazas de Profesor Asociado clínico perteneciente a la plantilla de la Universidad de Murcia que obligatoriamente habrán de ser cubiertas por el personal perteneciente a los centros del Servicio Murciano de Salud que se concertan. Estas plazas de las instituciones sanitarias serán Farmacéuticos o cualquier otra de las profesiones sanitarias reguladas en el artículo 2 de la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias.

Las plazas de Profesor Asociado deberán figurar en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia si bien, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de noviembre, de Universidades, su número no será tomado en cuenta a los efectos de cumplimiento del porcentaje que establece el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 48 de la citada Ley.

Las convocatorias para el acceso a las plazas de Profesor Asociado serán realizadas por la UMU, previa propuesta de la Comisión Mixta y se resolverán mediante el oportuno concurso de méritos entre el personal de la plantilla del respectivo Hospital o equipo de Atención Primaria conforme a los baremos que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia a propuesta de la Comisión Mixta.

Los trabajadores que resulten seleccionados suscribirán un contrato con duración inicial de un año, que podrá ser renovado sucesivamente por idéntico periodo y tendrán derecho durante su vigencia a percibir la retribución que venga establecida legalmente.

No obstante lo anterior, al finalizar cada curso académico, la comisión mixta a la que se refiere la base decimoséptima evaluará, de acuerdo con los procedimientos objetivos y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el rendimiento asistencial y docente de los profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la resolución o no renovación del contrato en caso de evaluación desfavorable.

En todo caso, el profesor asociado cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada.

Anualmente se revisará el número de plazas de profesor asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinen, previos los informes que la Comisión Mixta crea necesarios.

Undécima.- De los Ayudantes y Ayudantes Doctores.

De conformidad con el artículo 105.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Universidad de Murcia, por acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta de la Comisión Mixta, incluirá en su relación de puestos de trabajo el

número de plazas de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso que, en todo caso, no será inferior a una cada dos años.

Los profesores Ayudantes Doctores podrán colaborar con los Servicios Clínicos concertados en funciones asistenciales, previa autorización de la Comisión Mixta, siempre que reúnan las condiciones de la especialidad correspondiente y sin que ello suponga, en ningún caso, la existencia de una relación laboral ni generen derecho a retribución o percepción económica alguna. Dicha colaboración, que se realizará bajo la supervisión del responsable del servicio concertado, tendrá por objetivo completar su formación clínica así como participar en tareas o proyectos de investigación que sean de interés para ambas instituciones.

En el marco de la planificación asistencial, y a propuesta de la Comisión Mixta, los puestos de profesor Contratado Doctor que pasen a ocupar los profesores Ayudantes Doctores que hayan colaborado con los Servicios Clínicos a los que se refiere el párrafo anterior podrán ser vinculados a puestos asistenciales de dichos servicios.

Duodécima.- De la planificación asistencial y docente.

Por necesidades asistenciales de la Institución Sanitaria o docentes de la Universidad, y previa propuesta de la Comisión Mixta, las instituciones firmantes del presente convenio, de común acuerdo, podrán acordar la modificación del número de las plazas vinculadas o asociadas que se reflejan en los anexos del concierto suscrito el 23 de marzo de 2016, y en el Anexo I del presente Convenio, con respeto en todo caso de las disponibilidades presupuestarias.

Decimotercera.- De la acreditación de la colaboración docente e investigadora. Profesores Colaboradores Honorarios.

Todo el personal de la plantilla de los centros sanitarios que colabore en la docencia clínica y no ocupe una plaza docente, tendrá derecho al nombramiento como Profesor Colaborador Honorario de la Universidad de Murcia, según la reglamentación aprobada al respecto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 21 de diciembre de 2007.

Esta función será ejercida por los profesionales del sistema sanitario público que, careciendo de vinculación con la Universidad, colaboren en la actividad docente que se desarrolle en sus centros de trabajo.

Como contraprestación a su actividad, tendrán derecho a:

1. Un Diploma acreditativo de su condición de profesor colaborador honorario para el curso académico correspondiente emitido por la Universidad de Murcia, que podrá invocar en su ámbito profesional, así como en las publicaciones o comunicaciones científicas que realice y a cualquier otro efecto que estime oportuno.

2. A la emisión por la Secretaría del centro correspondiente de la Universidad de Murcia, a la finalización del curso académico, de la certificación oficial de su nombramiento y de los créditos prácticos realizados con su colaboración en la tutela de los mismos.

3. A la entrega del carné universitario, una cuenta de correo electrónico corporativo en la Universidad de Murcia, así como el acceso a las instalaciones que la Universidad de Murcia presta ordinariamente a los miembros de la comunidad universitaria, tales como el uso del servicio de biblioteca, cafeterías,

comedores, instalaciones deportivas y culturales, instalaciones y equipamientos de apoyo a la investigación.

4. A ser considerado miembro de la comunidad universitaria a los efectos del pago de precios públicos que, en su caso, hayan de abonarse para el disfrute de las actividades o servicios relacionados en el apartado anterior.

5. A que dicho nombramiento sea tenido en cuenta como mérito en los baremos que se aprueben para acceder a plazas de Profesor Asociado en Ciencias de la Salud de la Universidad.

Decimocuarta.- Dedicación a la función asistencial.

De conformidad con lo establecido en la base decimotercera del Artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, tanto los profesores vinculados como los asociados, realizarán sus funciones docentes y asistenciales en una misma jornada de trabajo, con independencia del turno horario que se establezca en función de las necesidades del centro, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades.

La dedicación a la función asistencial tendrá la duración prevista en la indicada base decimotercera del Artículo 4 del citado Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y en la normativa estatal por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada.

A tal efecto, el SMS transferirá mensualmente a la Universidad, con cargo a sus presupuestos, las cantidades correspondientes a los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias establecidas en el párrafo anterior.

Decimoquinta.- De la Formación de Posgrado

La Universidad facilitará y estimulará la incorporación de los profesionales sanitarios de los centros concertados, incluidos los que estén realizando su formación como especialistas en Ciencias de la Salud, a los programas de postgrado que oferte, prestando especial atención a los de Doctorado.

Con tal fin, en cada curso académico, reservará al personal sanitario contratado por la misma que no posea el título de Doctor, así como a los facultativos residentes que realicen la formación especializada en las instituciones concertadas, un cupo de plazas en los programas de doctorado en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

Asimismo, podrá convalidar los cursos y seminarios de doctorado a que se refiere la disposición adicional décima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a aquellos facultativos que estuvieran en posesión del título de especialista.

Decimosexta.- Comisión Mixta.

Se atribuye a la Comisión mixta creada al amparo del concierto suscrito por las partes el 23 de marzo de 2016 la función de velar por el cumplimiento y aplicación del presente convenio.

Decimosexta.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este Convenio sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la Comisión Mixta SMS-UMU, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoséptima. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoctava. - Vigencia.

Este Convenio SMS-UMU tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma. El convenio se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. En caso de ser denunciado por alguna de las partes, esta denuncia deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado el convenio o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el Servicio Murciano de Salud, La Consejera de Sanidad, Encarnación Guillen Navarro.—Por la Universidad de Murcia, El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

Anexo I**Plazas de Profesor Asociado**

Hospital	Servicio/Unidad	Área de conocimiento	Número de plazas
Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca	Farmacia Hospitalaria	Ciencias de la Salud	3
Hospital General Universitario J.Mª Morales Meseguer	Farmacia Hospitalaria	Ciencias de la Salud	1
Hospital General Universitario Reina Sofía	Farmacia Hospitalaria	Ciencias de la Salud	1